

*Bic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52

Saltillo, Coahuila, México  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 019

(DIECINUEVE)



EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las 17:00 (diecisiete) horas del día de hoy 2 (dos) del mes de febrero del 2007 (dos mil siete), ANTE MI, LICENCIADA MARIA ELENA G. OROZCO AGUIRRE, Notaria Pública número 52 (cincuenta y dos) con ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, con despacho ubicado en la Planta Baja del Edificio marcado con el número 451, de la calle Carmen Aguirre de Fuentes, en la Zona Centro en esta ciudad, HAGO CONSTAR: I. La protocolización de los Poderes Especiales otorgados en el Condado de Bexar, Estado de Texas, en Estados Unidos de América; y II. La constitución de una sociedad mercantil Mexicana de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles que otorga el Señor MANNITI CROOK CUMMINS en su carácter de Apoderado Especial, cuya personalidad será acreditada, conforme a los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

I. Protocolización de Poderes Especiales otorgados en el Extranjero. El compareciente me exhibe diversos documentos que contienen Poderes Especiales otorgados en el Condado de Bexar, Estado de Texas, Estados Unidos de América, por las sociedades mercantiles denominadas AMERICAN SHORELINE WIND, LLC., Y AMERICAN SHORELINE, INC., con el propósito de autorizar entre diversas personas, al compareciente, a efecto de que las represente con el fin de constituir una sociedad mercantil Mexicana que se denominará FRONTERA RENOVABLE S. DE R.L. DE C.V., dichos poderes se encuentran debidamente Notariados y Apostillados conforme a la Convención de La Haya del 5 (cinco) de octubre de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), y son del tenor literal siguiente:

A. PODER ESPECIAL QUE OTORGA AMERICAN SHORELINE WIND, LLC., A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

"ESTADOS UNIDOS DE AMERICA § ESTADO DE TEXAS §

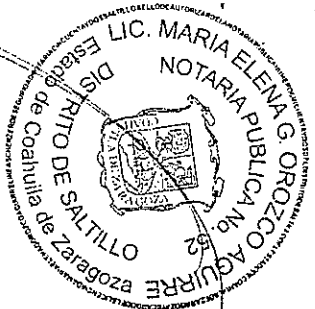
CONDADO DE BEXAR §.- PODERES ESPECIALES.- SEPAN TODOS POR EL PRESENTE:- Yo, Paul

Milton Strunk, en mi carácter de apoderado de American Shoreline Wind, LLC., una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, en pleno uso de mis facultades, constituyo y nombro a las personas que más adelante se citan, como apoderados especiales y al efecto se les confieren poderes amplios, cumplidos y bastantes para que de manera separada o conjunta representen a la sociedad American Shoreline Wind, LLC., en el territorio de la República Mexicana, en los términos de las siguientes facultades:

Los señores MANNTI CROOK CUMMINS, RENE CACHEAUX AGUILAR, ROBERT MICHAEL BARNETT, FELIPE CHAPULA ALMARAZ, JORGE RAUL OJEDA SANTANA, SERGIO MARIO OSTOS ITURBE, JUAN FRANCISCO LOPEZ MONTOYA, MIRIAM NAME ALMANZA, FRANCISCO JOSE PEÑA VALDES, JUSTO BAUTISTA ELIZONDO, FLORIBERTO MORALES MOLINA, CLAUDIO ELOY VAZQUEZ CARDENAS, JOSE SOTO SOBERANES, JOSE AARON RODRIGUEZ CADENA, FRANCISCO JOSE BARBOSA NIEMBRO, JORGE SANCHEZ CUBILLO, MARIO MELGAR FERNANDEZ, IKER JOSE DIEGUEZ BONILLA, RAMON CONCHA HEIN, JUAN ANTONIO HUGO FRANCK SALAZAR, JULIAN PABLO PEDROZA GONZALEZ, MARCELINO SANCHEZ GARCIA, Y GILBERTO ALEJANDRO SILLER PINETTE, podrán conjunta o indistintamente, comparecer como apoderados jurídicos especiales ante Notario Público Mexicano en los Estados Unidos Mexicanos, en el acto y procedimientos necesarios para constituir y organizar una sociedad mercantil de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, sociedad que

*Bic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



se denominará Frontera <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup>Renovable, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad").

Expresamente autorizo y faculto a los apoderados arriba mencionados para que puedan, conjunta o indistintamente, ejercer los presentes poderes especiales en la forma y términos que consideren conveniente a fin de suscribir y pagar 1 (Una) parte social con valor de \$1.00 (Un) pesos mexicanos o cualquier otra cantidad al capital social inicial de la sociedad Frontera Renovable, S. de R.L. de C.V., y para que voten por dicha participación social con el objeto de nombrar Gerente Único o Consejo de Gerentes, Comisarios, funcionarios y/o directivos para que dicha Sociedad de acuerdo con nuestras instrucciones, y en general, para que lleven a cabo todo cuanto sea necesario a fin de que la Sociedad quede constituida.

Los apoderados nombrados también tienen facultades para nombrar representantes legales de la sociedad Frontera Renovable, S. de R.L. de C.V., confiriéndoles los poderes y facultades que estimen necesarios.

Los poderes especiales mencionados con anterioridad no podrán ser delegados, substituidos u otorgados por los apoderados nombrados.

Respecto a los anteriores poderes, los apoderados quedan investidos de todas aquellas facultades necesarias o convenientes para el ejercicio de los presentes poderes, incluyendo las necesarias para que en nombre y representación de la sociedad American Shoreline Wind, LLC., acudan ante el Notario Público de su elección para que en los términos del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se protocolice el presente poder, en caso de ser necesario en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Notario Público quien formalice este

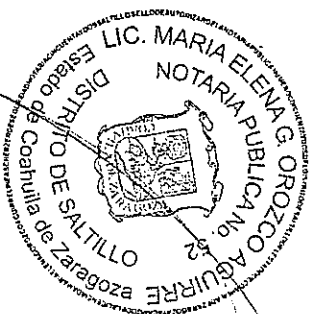
documento deberá transcribir el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal o sus correlativos del Código Civil Federal o los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.

Este documento ha sido preparado en español y traducido simultáneamente al inglés. En caso de cualquier contradicción o conflicto entre dichos textos, el documento en español prevalecerá.

Los poderes antes mencionados se otorgan de conformidad con lo establecido por (i) el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los poderes, aprobado en la resolución XLVIII de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana, firmada por México ad referendum el 7 de mayo de 1953, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953, habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1953; (ii) de acuerdo con la Convención Interamericana sobre el régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero, aprobada por la Organización de los Estados Americanos con fecha 30 de enero de 1975, y adoptada por México mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de febrero de 1987; (iii) de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos correlativos de los diversos Códigos Civiles de

*Bic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



las Entidades Federativas de <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup> los Estados Unidos Mexicanos; (iv) de conformidad con la Jurisprudencia por Contradicción de Tesis 15/94, sustentada por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Duodécimo Circuito, resuelta por el pleno de Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Octava Época, bajo el rubro: PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES EN EL EXTRANJERO PARA SURTIR SUS EFECTOS EN MÉXICO. REQUISITOS FORMALES QUE DEBEN CONTENER SEGÚN EL ARTÍCULO I DEL PROTOCOLO SOBRE UNIFORMIDAD DEL RÉGIMEN LEGAL DE LOS PODERES; Y (v) de conformidad con la Jurisprudencia por Contradicción de Tesis 14/94, sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Duodécimo Circuito, resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Octava Época, bajo el rubro: PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES EN EL EXTRANJERO PARA SURTIR EFECTOS EN MÉXICO CUANDO SE RIGEN POR EL ARTÍCULO I DEL PROTOCOLO SOBRE UNIFORMIDAD DEL RÉGIMEN LEGAL DE LOS PODERES, NO DEBEN OBSERVAR LOS REQUISITOS DE FORMA PREVISTOS EN OTRA LEYES MEXICANAS PARA LOS PODERES QUE SE OTORGUEN EN TERRITORIO NACIONAL.

American Shoreline Wind, LLC.

Por: (FIRMA)

Nombre: Paul Milton Strunk

Su: Apoderado. -"-.-

B.- CERTIFICACION ANTE NOTARIO:

""CERTIFICACION.-

Yo, en este acto DOY FE de los siguiente:

1. Que conozco al otorgante del presente instrumento quien se identificó ante mí y que es la misma persona que firma este instrumento, conceptuándolo como legalmente capacitado para la celebración de este acto.- 2. Que el individuo otorgante es apoderado de la sociedad American Shoreline Wind, LLC., y que dicha representación no le ha sido revocada ni modificada de manera alguna, según declara bajo

protesta de decir verdad el compareciente, resultando legitimado para otorgar el presente poder especial, según los documentos auténticos que al efecto se me exhiben y que son los que enseguida se describen, por lo tanto el suscrito Notario Público da fe y certifica que el otorgante tiene capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico y que cuenta con una representación legítima:- (a) Copia del certificado de constitución de la sociedad American Shoreline Wind, LLC., de fecha 11 de enero de 2007, presentado ante el Secretario de Estado de Texas, Estados Unidos de América, con fecha 11 de enero de 2007, que acredita que dicha Sociedad otorgante (i) fue constituida y existe de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América; y (ii) que su domicilio legal se encuentra en la ciudad de Corpus Christi, Estado de Texas, Estados Unidos de América.- (b) Copia certificada de los estatutos sociales de la sociedad American Shoreline Wind, LLC., de fecha 11 de enero de 2007, aprobados por los socios de la Sociedad, con la cual se demuestra que: (i) el domicilio de la Sociedad se encuentra en Corpus Christi, Estado de Texas, Estados Unidos de América; (ii) que la Sociedad se encuentra administrada por un Consejo de Gerentes; (iii) que el Consejo de Gerentes de la Sociedad mediante resoluciones de consentimiento por escrito tienen la autoridad para otorgar y delegar todo tipo de poderes, incluyendo los poderes otorgados en este instrumento, así como la autoridad para delegar y sustituir los poderes otorgados en este instrumento; y (iv) que las facultades de representación mediante las cuales los poderes de la Sociedad aquí otorgados, están permitidas de acuerdo con el objeto social de la sociedad otorgante.- (c) Copia certificada de la resolución de fecha 11

*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



de enero de 2007, <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup> adoptada por American Shoreline Wind, LLC. en la Ciudad de Corpus Christi, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en las que se resolvió otorgar a Paul Milton Strunk, facultades suficientes para otorgar todo tipo de poderes generales y especiales, para realizar toda clase de actos en representación de la Sociedad y para otorgar y firmar, en los términos contenidos en dichas resoluciones, el otorgamiento de los poderes especiales arriba señalados a las personas mencionadas, en representación de la sociedad American Shoreline Wind, LLC., y que dichas facultades no se le han revocado ni restringido en ninguna forma, de acuerdo con la declaración bajo protesta de decir verdad de la parte interesada.- Se hace constar que los documentos citados en los incisos (a), (b) y (c) fueron presentados ante mí, me fueron presentados para mi vista, que los tuve en mi poder, certifique su contenido y alcances, los examiné y devolví a los interesados por ser de su uso particular.- 3. Que de los documentos descritos en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, reflejan que Paul Milton Strunk, en su carácter de representante legal de la sociedad American Shoreline Wind, LLC., tiene las facultades suficientes para celebrar este acto, incluyendo aquellas necesarias para otorgar, delegar, sustituir y firmar, en los términos aquí contenidos, el poder especial antes precisado, en favor de las personas citadas en representación de American Shoreline Wind, LLC., y que se reúnen los demás requisitos relativos a la validez de este poder.- 4. Que los documentos descritos en los incisos (a), (b) y (c) anteriores me han sido entregados y cuidadosamente los he examinado, con el objeto de verificar la legal existencia de American Shoreline Wind, LLC., y que el otorgante tiene facultades suficientes

para llevar a cabo el presente acto y que todos los requisitos legales para el otorgamiento del presente poder se han cumplido.-

5. Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad y habiendo sido advertido de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente, manifestó ser de nombre Paul Milton Strunk; de nacionalidad norteamericana; con mayoría de edad; estado civil: casado; 72 años; ocupación: empresario, con domicilio en: 318 Olympic Drive, Rockport, Texas 78382 Estados Unidos de América; habiendo acreditado su identidad ante mí mediante su licencia de manejar número 02785839, del Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo auténtico dicho documento, mismo que devuelvo al interesado por ser de su uso particular.- 6. Que se designan a los señores MANNI CROOK CUMMINS, RENE CACHEAUX AGUILAR, ROBERT MICHAEL BARNETT, FELIPE CHAPULA ALMARAZ, JORGE RAUL OJEDA SANTANA, JUAN FRANCISCO LOPEZ MONTOYA, MIRIAM NAME ALMANZA, FRANCISCO JOSE PEÑA VALDES, JUSTO BAUTISTA ELIZONDO, FLORIBERTO MORALES MOLINA, CLAUDIO ELOY VAZQUEZ CARDENAS, JOSE SOTO SOBERANES, JOSE AARON RODRIGUEZ CADENA, FRANCISCO JOSE BARBOSA NIEMBRO, JORGE SANCHEZ CUBILLO, MARIO MELGAR FERNANDEZ, IKER JOSE DIEGUEZ BONILLA, RAMON CONCHA HEIN, JUAN ANTONIO HUGO FRANCK SALAZAR, JULIAN PABLO PEDROZA GONZALEZ, MARCELINO SANCHEZ GARCIA Y GILBERTO ALEJANDRO SILLER PINETTE, conjunta o indistintamente, como delegados de la Sociedad, quedando investidos de todas aquellas facultades necesarias o convenientes que en nombre y representación de los otorgantes y de la sociedad American Shoreline Wind, LLC., y en caso de ser necesario, acudan ante el Notario Público de su elección para que en los términos del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se protocolicen los actos jurídicos aquí contenidos, en caso de ser necesario de



*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



conformidad con <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup> las disposiciones legales aplicables.- 7. En su caso, el Notario Público en México que protocolice el presente instrumento deberá transcribir, en lo conducente, el contenido del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal o su correlativo del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- Que el otorgante certifica el presente instrumento, a efecto de ratificar la información anterior.- American Shoreline Wind, LLC.- Por: (FIRMA).- Nombre: Paul Milton Strunk, Su: Apoderado.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ ESTADO DE TEXAS \$ CONDADO DE BEXAR

\$. - PODERES ESPECIALES.- El presente instrumento consta de siete (7) páginas, fue otorgado, firmado y ratificado ante mí por Paul Milton Strunk, en su carácter de representante legal de American Shoreline Wind, LLC., en este día 15 del mes de enero de 2007.

En fe de lo cual y para certificar lo anterior, fijo mi firma y sello de Notario Público. DOY FE.

Por: Flor M. Rosa. - (FIRMA).- Notario Público del Estado de Texas.- Mi comisión expira: 17 de noviembre de 2008."-.

C. APOSTILLA.- "APOSTILLE. (CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961). 1. PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 2. ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO POR: FLOR M ROSA. 3. ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE: NOTARIO PUBLICO DE ESTADO DE TEXAS. 4. LLEVA SELLO/ESTAMPA DE: FLOR M ROSA, NOTARIO. CERTIFICACION. 5. EN AUSTIN, ESTADO DE TEXAS. 6. EL 18 DE ENERO DE 2007 7. POR: EL SECRETARIO DE ESTADO DE TEXAS. 8. CERTIFICADO NO. N-567424. 9. SELLO. 10. FIRMA. ROGER WILLIAMS. SECRETARIO DE ESTÁDO ST/TS"-.  
D. PODER ESPECIAL QUE OTORGA AMERICAN

SHORELINE, INC., A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL: "ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ ESTADO DE

TEXAS

§

CONDADO DE BEXAR S.- PODERES ESPECIALES.-  
SEPAN TODOS POR EL PRESENTE:- Yo, Paul  
Milton Strunk, en mi carácter de apoderado de  
American Shoreline, Inc., una sociedad  
debidamente constituida de conformidad con las  
leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de  
América, en pleno uso de mis facultades,  
constituyo y nombro a las personas que más  
adelante se citan, como apoderados especiales y  
al efecto se les confieren poderes amplios,  
cumplidos y bastantes para que de manera  
separada o conjunta representen a la sociedad  
American Shoreline, Inc., en el territorio de  
la República Mexicana, en los términos de las  
siguientes facultades:-Los señores MANNTI CROOK  
CUMMINS, RENE CACHEAUX AGUILAR, ROBERT MICHAEL  
BARNETT, FELIPE CHAPULA ALMARAZ, JORGE RAUL  
OJEDA SANTANA, SERGIO MARIO OSTOS ITURBE, JUAN  
FRANCISCO LOPEZ MONTOYA, MIRIAM NAME ALMANZA,  
FRANCISCO JOSE PEÑA VALDES, JUSTO BAUTISTA  
ELIZONDO, FLORIBERTO MORALES MOLINA, CLAUDIO  
ELOY VAZQUEZ CARDENAS, JOSE SOTO SOBERANES,  
JOSE AARON RODRIGUEZ CADENA, FRANCISCO JOSE  
BARBOSA NIEMBRO, JORGE SANCHEZ CUBILLO, MARIO  
MELGAR FERNANDEZ, IKER JOSE DIEGUEZ BONILLA,  
RAMON CONCHA HEIN, JUAN ANTONIO HUGO FRANCK  
SALAZAR, JULIAN PABLO PEDROZA GONZALEZ,  
MARCELINO SANCHEZ GARCIA, Y GILBERTO ALEJANDRO  
SILLER PINETTE, podrán conjunta o  
indistintamente, comparecer como apoderados  
jurídicos especiales ante Notario Público  
Mexicano en los Estados Unidos Mexicanos, en el  
acto y procedimientos necesarios para  
constituir y organizar una sociedad mercantil  
de acuerdo con la Ley General de Sociedades  
Mercantiles, sociedad que se denominará  
Frontera Renovable, S. de R.L. de C.V. (la  
"Sociedad").- Expresamente autorizo y faculto a  
los apoderados arriba mencionados para que  
puedan, conjunta o indistintamente, ejercer los

*Bic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

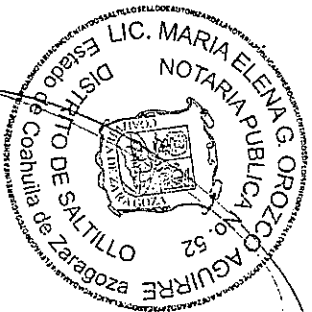
NOTARIA PUBLICA No. 52

Saltillo, Coahuila, México

presentes poderes especiales en la forma y términos que consideren conveniente a fin de suscribir y pagar 1 (Una) parte social con valor de \$49,999.00 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve) pesos mexicanos o cualquier otra cantidad al capital social inicial de la sociedad Frontera Renovable, S. de R.L. de C.V., y para que voten por dicha participación social con el objeto de nombrar Gerente Único o Consejo de Gerentes, Comisarios, funcionarios y/o directivos para que dicha Sociedad de acuerdo con nuestras instrucciones, y en general, para que lleven a cabo todo cuanto sea necesario a fin de que la Sociedad quede constituida.

Los apoderados nombrados también tienen facultades para nombrar representantes legales de la sociedad Frontera Renovable, S. de R.L. de C.V., confiéndoles los poderes y facultades que estimen necesarios.- Los poderes especiales mencionados con anterioridad no podrán ser delegados, substituidos u otorgados por los apoderados nombrados.- Respecto a los anteriores poderes, los apoderados quedan investidos de todas aquellas facultades necesarias o convenientes para el ejercicio de los presentes poderes, incluyendo las necesarias para que en nombre y representación de la sociedad American Shoreline, Inc., acudan ante el Notario Público de su elección para que en los términos del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se protocolice el presente poder, en caso de ser necesario en los términos de las disposiciones legales aplicables.-

El Notario Público quien formalice este documento deberá transcribir el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal o sus correlativos del Código Civil Federal o los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.- Este documento ha sido



preparado en español y traducido simultáneamente al inglés. En caso de cualquier contradicción o conflicto entre dichos textos, el documento en español prevalecerá. - Los poderes antes mencionados se otorgan de conformidad con lo establecido por (i) el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los poderes, aprobado en la resolución XLVIII de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana, firmada por México ad referendum el 7 de mayo de 1953, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953, habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1953; (ii) de acuerdo con la Convención Interamericana sobre el régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero, aprobada por la Organización de los Estados Americanos con fecha 30 de enero de 1975, y adoptada por México mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de febrero de 1987; (iii) de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos correlativos de los diversos Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; (iv) de conformidad con la Jurisprudencia por Contradicción de Tesis 15/94, sustentada por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Duodécimo Circuito, resuelta por el pleno de Suprema Corte de

*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



Justicia de la Nacion, en la Octava Época, bajo el rubro: PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES EN EL EXTRANJERO PARA SURTIR SUS EFECTOS EN MÉXICO. REQUISITOS FORMALES QUE DEBEN CONTENER SEGÚN EL ARTÍCULO I DEL PROTOCOLO SOBRE UNIFORMIDAD DEL RÉGIMEN LEGAL DE LOS PODERES; Y (v) de conformidad con la Jurisprudencia por Contradicción de Tesis 14/94, sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Duodécimo Circuito, resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Octava Época, bajo el rubro: PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES EN EL EXTRANJERO PARA SURTIR EFECTOS EN MÉXICO CUANDO SE RIGEN POR EL ARTÍCULO I DEL PROTOCOLO SOBRE UNIFORMIDAD DEL RÉGIMEN LEGAL DE LOS PODERES, NO DEBEN OBSERVAR LOS REQUISITOS DE FORMA PREVISTOS EN OTRA LEYES MEXICANAS PARA LOS PODERES QUE SE OTORGUEN EN TERRITORIO NACIONAL.- Otorgado con fecha 15 de enero del 2007.- American Shoreline, Inc.- Por: (FIRMA) Nombre: Paul Milton Strunk.- Su: Apoderado.-""

E.- CERTIFICACIÓN: ""CERTIFICACION.- Yo, en este acto DOY FE de los siguiente:-- 1. Que conozco al otorgante del presente instrumento quien se identificó ante mí y que es la misma persona que firma este instrumento, conceptuándolo como legalmente capacitado para la celebración de este acto.-- 2. Que el individuo otorgante es apoderado de la sociedad American Shoreline, Inc., y que dicha representación no le ha sido revocada ni modificada de manera alguna, según declara bajo protesta de decir verdad el compareciente, resultando legitimado para otorgar el presente poder especial, según los documentos auténticos que al efecto se me exhiben y que son los que enseguida se describen, por lo tanto el suscrito Notario Público da fe y certifica que el otorgante tiene capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico y que cuenta

con una representación legítima:

(a) Copia del certificado de constitución de la sociedad American Shoreline, Inc., de fecha 31 de enero de 1979, presentado ante el Secretario de Estado de Texas, Estados Unidos de América, con fecha 31 de enero de 1979, que acredita que dicha Sociedad otorgante (i) fue constituida y existe de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América; y (ii) que su domicilio legal se encuentra en la ciudad de Corpus Christi, Estado de Texas, Estados Unidos de América.- (b) Copia certificada de los estatutos sociales de la sociedad American Shoreline, Inc., de fecha 31 de enero de 1979, aprobados por los accionistas de la Sociedad, con la cual se demuestra que: (i) el domicilio de la Sociedad se encuentra en Corpus Christi, Estado de Texas, Estados Unidos de América; (ii) que la Sociedad se encuentra administrada por un Consejo de Administración; (iii) que el Consejo de Administración de la Sociedad mediante resoluciones de consentimiento por escrito tienen la autoridad para otorgar y delegar todo tipo de poderes, incluyendo los poderes otorgados en este instrumento, así como la autoridad para delegar y sustituir los poderes otorgados en este instrumento; y (iv) que las facultades de representación mediante las cuales los poderes de la Sociedad aquí otorgados, están permitidas de acuerdo con el objeto social de la sociedad otorgante.- (c) Copia certificada de la resolución de fecha 28 de febrero de 2005, adoptada por American Shoreline, Inc. en la Ciudad de Corpus Christi, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en las que se resolvió otorgar a Paul Milton Strunk, facultades suficientes para otorgar todo tipo de poderes generales y especiales, para realizar toda clase de actos en representación de la Sociedad y para otorgar y firmar, en los términos contenidos en dichas

*Bic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52

*Saltillo, Coahuila, México*  
Otorgamiento de los poderes

resoluciones, el *Saltillo, Coahuila, México* los poderes especiales arriba señalados a las personas mencionadas, en representación de la sociedad American Shoreline, Inc., y que dichas facultades no se le han revocado ni restringido en ninguna forma, de acuerdo con la declaración bajo protesta de decir verdad de la parte interesada.- Se hace constar que los documentos citados en los incisos (a), (b) y (c) fueron presentados ante mí, me fueron presentados para mi vista, que los tuve en mi poder, certifique su contenido y alcances, los examiné y devolví a los interesados por ser de su uso particular.- 3. Que de los documentos descritos en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, reflejan que Paul Milton Strunk, en su carácter de representante legal de la sociedad American Shoreline, Inc., tiene las facultades suficientes para celebrar este acto, incluyendo aquellas necesarias para otorgar, delegar, sustituir y firmar, en los términos aquí contenidos, el poder especial antes precisado, en favor de las personas citadas en representación de American Shoreline, Inc., y que se reúnen los demás requisitos relativos a la validez de este poder.- 4. Que los documentos descritos en los incisos (a), (b) y (c) anteriores me han sido entregados y cuidadosamente los he examinado, con el objeto de verificar la legal existencia de American Shoreline, Inc., y que el otorgante tiene facultades suficientes para llevar a cabo el presente acto y que todos los requisitos legales para el otorgamiento del presente poder se han cumplido.- 5. Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad y habiendo sido advertido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, manifestó ser de nombre Paul Milton Strunk; de nacionalidad norteamericana; con mayoría de edad; estado civil: casado; 72 años; ocupación: empresario,



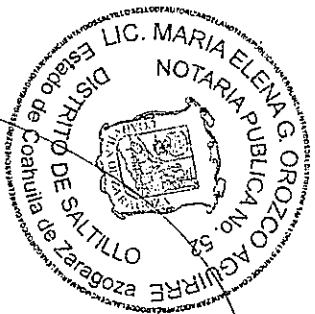
con domicilio en: 318 Olympic Drive, Rockport, Texas 78382, Estados Unidos de América; habiendo acreditado su identidad ante mi mediante su licencia de manejar número 02785839, del Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo auténtico dicho documento, mismo que devuelvo al interesado por ser de su uso particular.- 6. Que se designan a los señores MANNTI CROOK CUMMINS, RENE CACHEAUX AGUILAR, ROBERT MICHAEL BARNETT, FELIPE CHAPULA ALMARAZ, JORGE RAUL OJEDA SANTANA, JUAN FRANCISCO LOPEZ MONTOYA, MIRIAM NAME ALMANZA, FRANCISCO JOSE PEÑA VALDES, JUSTO BAUTISTA ELIZONDO, FLORIBERTO MORALES MOLINA, CLAUDIO ELOY VAZQUEZ CARDENAS, JOSE SOTO SOBERANES, JOSE AARON RODRIGUEZ CADENA, FRANCISCO JOSE BARBOSA NIEMBRO, JORGE SANCHEZ CUBILLO, MARIO MELGAR FERNANDEZ, IKER JOSE DIEGUEZ BONILLA, RAMON CONCHA HEIN, JUAN ANTONIO HUGO FRANCK SALAZAR, JULIAN PABLO PEDROZA GONZALEZ, MARCELINO SANCHEZ GARCIA y GILBERTO ALEJANDRO SILLER PINETTE, conjunta o indistintamente, como delegados de la Sociedad, quedando investidos de todas aquellas facultades necesarias o convenientes que en nombre y representación de los otorgantes y de la sociedad American Shoreline, Inc., y en caso de ser necesario, acudan ante el Notario Público de su elección para que en los términos del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se protocolicen los actos jurídicos aquí contenidos, en caso de ser necesario de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. En su caso, el Notario Público en México que protocolice el presente instrumento deberá transcribir, en lo conducente, el contenido del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal o su correlativo del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- Que el



*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



otorgante certifica el <sup>Scitllo, Coahuila, México</sup> presente instrumento, a efecto de ratificar la información anterior.-  
American Shoreline, Inc.- Por: (FIRMA).-  
Nombre: Paul Milton Strunk, Su: Apoderado.-  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ ESTADO DE TEXAS  
\$ CONDADO DE BEXAR \$.- PODERES ESPECIALES.- El presente instrumento consta de siete (7) páginas, fue otorgado, firmado y ratificado ante mí por Paul Milton Strunk, en su carácter de representante legal de American Shoreline, Inc., en este día 15 del mes de enero de 2007.-  
En fe de lo cual y para certificar lo anterior, fijo mi firma y sello de Notario Público. DOY FE.- Por: Flor M. Rosa.- Notario Público del Estado de Texas.- Mi comisión expira: 17 de noviembre de 2008"-.-  
F. APOSTILLA.- "APOSTILLE. (CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961). 1. PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 2. ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO POR: FLOR M ROSA. 3. ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE: NOTARIO PUBLICO DE ESTADO DE TEXAS. 4. LLEVA SELLO/ESTAMPA DE: FLOR M ROSA, NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE TEXAS, LA COMISION EXPIRA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2008.-.  
CERTIFICACION. 5. EN AUSTIN, ESTADO DE TEXAS. 6. EL 18 DE ENERO DE 2007.- 7. POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE TEXAS. 8. NO. N-567425. 9. SELLO. 10 FIRMA. ROGER WILLIAMS. SECRETARIO DE ESTADO.- ST/TS"-.  
Yo, la suscrita, como es de Ley, certifico y doy fe de que lo transcrito anteriormente concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito.  
En virtud de lo anterior, el compareciente otorga la siguiente:

CLAUSULA

UNICA: Por medio de la presente Cláusula, y para los efectos legales a que haya lugar, quedan protocolizados los Poderes Especiales otorgados en el extranjero, los cuales han

quedado trascritos y se tienen por reproducidos como sí a la letra se insertasen.

II. La constitución de una sociedad mercantil Mexicana de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECLARACIONES:

I.- Declara el compareciente, que habiendo solicitado y obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización necesaria para constituir una Sociedad Mercantil Anónima, para desarrollar el objeto que más adelante se especificará, cuyo permiso original me es presentado y Yo la Notario DOY FE, que es el PERMISO número 0900010, EXPEDIENTE 20070900010, FOLIO 070108091010, fecha 8 de enero de 2007.

II.- Continúa declarando el compareciente, que contando con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de la Sociedad de referencia, otorga en nombre y representación de sus representadas, la siguiente:

CLAUSULA:

UNICA.- Las sociedades mercantiles extranjeras denominadas AMERICAN SHORELINE WIND, LLC., Y AMERICAN SHORELINE, INC., a través de su Apoderado Especial, constituyen y organizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES DE

FRONTERA RENOVABLE, S. DE R.L. DE C.V.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- REGIMEN LEGAL.- La sociedad de responsabilidad limitada de capital variable se regirá por los presentes estatutos y en lo que no esté previsto en ellos, por las disposiciones aplicables de la Ley General de

*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52

Saltillo, Coahuila, México  
y de la Ley de Inversión

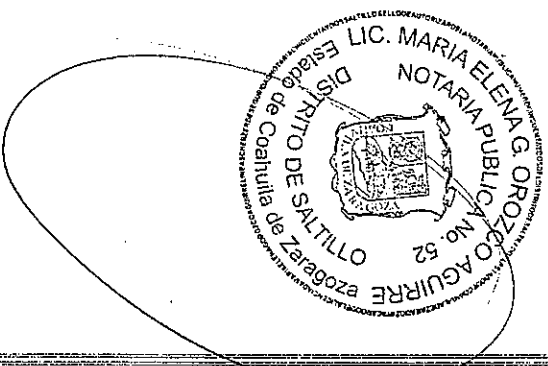
Extranjera.

ARTICULO SEGUNDO. - DENOMINACION: La Sociedad se denominará "FRONTERA RENOVABLE", debiendo ir esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. DE R.L. DE C.V.

ARTICULO TERCERO. - DOMICILIO: El domicilio social de la Sociedad estará localizado en Monterrey, Estado de Nuevo León, México sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTICULO CUARTO. - OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad comprenderá las siguientes actividades:

1. Compraventa, consignación, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes y productos, incluyendo sus partes, componentes y accesorios y toda clase de equipos e instrumentos, destinados a plantas y proyectos de energía renovable;
2. Prestación de todo tipo de servicios, incluyendo la prestación de servicios técnicos en relación a toda clase de equipos energía renovable;
3. El desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de plantas de generación de energía renovable tales como las derivadas del viento, solar, geotérmica, hidráulica, biomasa, biodiesel, y cualquier otro tipo de energía en México o en cualquier país, de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables, y mediante la previa autorización, concesión o permiso de las autoridades correspondientes, como actividades permisibles para empresas de inversión extranjera de acuerdo con lo previsto en los artículos 602 y el párrafo 5 del Anexo 602.3 del Tratado de Libre Comercio de América



del Norte, 5 de la Ley de Inversión Extranjera, 2 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, 3 y 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y cualquier otra ley, reglamento o norma aplicable en el presente o en el futuro al presente objeto social;

4. Gestoría, suministro y comercialización de créditos de carbono de acuerdo a los tratados internacionales en la materia;

5. Generación de energía eléctrica, cogeneración de energía eléctrica y en general de toda clase de energías secundarias para el beneficio de los presentes o futuros socios de la sociedad, o para su venta a la Comisión Federal de Electricidad, o la entidad que en su caso la sustituya; de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, mediante previa autorización, concesión o permiso que las leyes, reglamentos o normas aplicables requiera de estas actividades permisibles para empresas de inversión extranjera de acuerdo con lo previsto en los artículos 602 y el párrafo 5 del Anexo 602.3 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 5 de la Ley de Inversión Extranjera, 2 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, 3 y 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y cualquier otra ley, reglamento o norma aplicable en el presente o en el futuro al presente objeto social;

6. Obtener de la Secretaría de Energía, de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de cualquier otra autoridad, los permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarios para llevar a cabo el objeto social cumpliendo siempre con lo previsto en los artículos 602 y el párrafo 5 del Anexo 602.3 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 5 de la

*Bic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



Ley de Inversión <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup> Extranjera, 2 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, 3 y 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y cualquier otra ley, reglamento o norma aplicable en el presente o en el futuro al presente objeto social, que en especial permiten la inversión extranjera en actividades que no son consideradas como el servicio público de energía eléctrica;

7.- Suministrar, dentro de los límites de su capacidad en aquellas actividades permisibles para empresas de inversión extranjera, energía eléctrica disponible para el servicio público, cuando por causas de fuerza mayor el servicio público se interrumpa o restrinja, durante el lapso que comprenda tal interrupción;

8. Cumplir con las Normas Oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Energía Y por cualquier otra autoridad, en relación a las obras e instalaciones objeto de los permisos a que se refiere el artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

9. Celebrar contratos para la explotación de franquicias nacionales o internacionales en relación a la generación de energía eléctrica y la prestación de cualquier otro servicio relacionado con el objeto social de la sociedad;

10. Constituir, promover, organizar, administrar, explotar o tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;

11. Establecer, rentar, operar y adquirir todo tipo de plantas industriales, bodegas, salas de exhibición, comercios, oficinas y cualquier otro tipo de inmuebles o establecimientos necesarios para cumplir con el objeto social;

12. Adquirir, poseer, arrendar, comprar y comercializar activos sociales, acciones y otros títulos de crédito en México o en el extranjero;
13. Contratar servicios de publicidad para sí misma o para sus compañías filiales en México;
14. Adquirir, transferir, arrendar, comprar, vender hipotecar, preñar, gravar, ceder y poseer todo tipo de bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir con el objeto social, incluyendo la formalización de fideicomisos sobre inmuebles y otro tipo de operaciones permitidas por la ley;
15. Generar, promover y desarrollar actividades de comercio exterior, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la compraventa, fabricación, distribución, importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios;
16. Contratar empleados, gerentes y directivos, agentes, comisionistas, apoderados, representantes, intermediarios de todo tipo y distribuidores necesarios para cumplir con el objeto social
17. Adquirir, poseer, arrendar, compraventa y comercialización de activos sociales, acciones y otros títulos de crédito en México o el extranjero;
18. Conceder o tomar toda clase de financiamientos con o sin garantías, otorgar gravámenes para garantizar obligaciones propias o de terceros, expedir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo el otorgamiento de sus propias garantías y avales para garantizar obligaciones propias o de terceros;
19. Establecer oficinas administrativas, agencias y sucursales en México y el extranjero;
20. Obtener, adquirir y poseer toda clase de patentes y marcas y otros derechos de propiedad industrial e intelectual en México y el extranjero;

*Lic. Mariana Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52

*Saltillo, Coahuila, México*



21. Recibir y otorgar <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup> toda clase de poderes, delegarlos a sus empleados y ejecutivos, así como revocarlos en todo momento;
  22. Representar o ser agente de todo tipo de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras e intervenir en la venta y comercialización de bienes inmuebles;
  23. Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, Organismos de la Administración Pública Descentralizada, Empresas Paraestatales, Gobiernos Locales y de los Gobiernos Municipales, y de sus dependencias y entidades, previos los registros y permisos que para el efecto requieran las leyes y reglamentos; y
  24. En términos generales, llevar a cabo y celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, civiles, mercantiles, administrativos y de cualesquier otra naturaleza relacionados con el objeto social.
- ARTICULO QUINTO. DURACION.** La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, la cual quedará automáticamente prorrogada por un término de 99 (noventa y nueve) años, salvo resolución en contrario adoptada por la Asamblea extraordinaria de socios.
- ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD.** La sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA, pudiendo participar en ella personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, conviniendo los socios fundadores y estableciéndose para los socios futuros que la sociedad llegue a tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación en la sociedad, se obliga por ese solo hecho ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien respecto a los

derechos y obligaciones que deriven de contratos celebrados por la sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, bienes, derechos o participaciones, en beneficio de la Nación Mexicana."

#### CAPITULO SEGUNDO

##### CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES

ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL. El capital social se integra con una porción fija y otra variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), totalmente suscrito y pagado por los socios. El capital variable de la sociedad será ilimitado. Las partes sociales representativas del capital social tendrán tres series, la Serie "A" representativa de aportaciones de socios mexicanos y la Serie "B" representativa de aportaciones de socios extranjeros y la Serie "G" representativa de las partes sociales que podrán ser otorgadas en garantía por sus propietarios para garantizar todo tipo de obligaciones, incluyendo, sin limitación alguna, obligaciones contraídas por terceros; en el entendido, que las partes sociales serie "G" podrán ser adquiridas por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o nacionalidad extranjera indistintamente. Las partes sociales representativas del capital fijo serán de las Series "A 1", "B 1" y "G-1", respectivamente. Las partes sociales representativas del capital variable serán de las Series "A 2", "B 2" y "G-2", respectivamente. El valor de las aportaciones en especie deberá ser autorizado y aprobadas por los socios. Ningún socio podrá tener más de una parte social de la sociedad en la misma serie del capital social, con la salvedad de lo establecido en contrario en estos estatutos sociales. Cuando un socio



*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52

Saltillo, Coahuila, México



realice una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de un co-asociado se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su respectiva parte social en la sociedad. La Asamblea de socios que autorice el incremento del capital social determinará las características y condiciones de dicho incremento y de las partes sociales que habrán de emitirse. Las partes sociales podrán otorgarse en garantía total o parcial o ser divididas o cedidas parcialmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido por los artículos 61, 62, 65 y 66 de dicho ordenamiento jurídico.

**ARTICULO OCTAVO. CERTIFICADOS DE APORTACION.**

La sociedad emitirá certificados de aportación los cuales no podrán ser considerados como títulos de crédito. La transferencia de las partes sociales, siempre y cuando sean autorizadas en los términos de los estatutos sociales y no implique la liquidación de la sociedad, deberá llevarse a cabo mediante la celebración del contrato que corresponda. Los socios podran transferir, dividir o ceder de manera total o parcial sus partes sociales a cualquier tercero, sujeto a lo previsto en los estatutos sociales de la sociedad. Los socios de esta sociedad de responsabilidad limitada tendrán un voto por cada peso moneda nacional (\$1.00 M.N.) que represente su parte social.

**ARTICULO NOVENO. REGISTRO DE SOCIOS.** La sociedad llevará un libro de registro de socios, el cual contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios, así como el número de votos que correspondan a cada socio en virtud de la parte social que detente. Cualquier cesión de partes sociales hecha por los socios, siempre y cuando haya sido autorizada en los términos de estos

estatutos, deberá ser registrada en el libro de registro mencionado.

**ARTICULO DECIMO. AUMENTOS DE CAPITAL Y CESION DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES DE NUEVÓS SOCIOS.** El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea extraordinaria de los socios, salvo en los casos de incremento en la parte variable del capital social, mismos que podrán llevarse a cabo mediante resolución de la Asamblea ordinaria de los socios. En caso de aumento de capital, los socios tendrán, en proporción al valor de su parte social, el derecho del tanto para suscribir el incremento propuesto. Dicho derecho del tanto deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días siguientes a que se notifique la resolución aprobando el aumento de capital social y la admisión eventual del nuevo socio. Dicha notificación puede ser realizada (i) via entrega personal o (ii) a través de mensajería internacional reconocida. Sin embargo, si al tiempo de votar se encontrara reunida la totalidad del capital social, ya sea de manera personal o a través de una carta poder, dicho término comenzará a partir del día en que se reunió la Asamblea y a los socios se les tendrá como notificados de la resolución aprobando el aumento de capital social de la sociedad.

La sociedad llevará un libro de registro de variaciones de capital en el cual se inscribirá el aumento o disminuciones del capital social, y cuyos asientos serán firmados por el Gerente Único o el Secretario del Consejo de Gerentes y/o por un representante legal de la sociedad que cuente con poder general para actos de administración.

En caso de que algún socio desee transferir o enajenar su parte social, requerirá del consentimiento de la mayoría de los socios de la sociedad, quienes gozarán del derecho del tanto para adquirir dicha parte social.

*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52

Satitillo, Coahuila, México



Asimismo, en caso de ingreso de un socio a la sociedad, mediante adquisición de partes sociales previamente emitidas o por suscripción de aumento de capital de la sociedad, su admisión quedará condicionada al consentimiento de la mayoría de los socios de la sociedad, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La Administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Único o Consejo de Gerentes. Los Gerentes serán designados por la Asamblea ordinaria de socios. El Gerente Único o los Gerentes podrán ser o no ser socios de la sociedad y, una vez nombrados, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Así mismo, la sociedad podrá nombrar un gerente que funja como Secretario Auxiliar sin derecho a voto. El Gerente Único o los Gerentes recibirán las remuneraciones, si las hubiere, que determine la Asamblea ordinaria de socios. El Gerente Único o los Gerentes podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea ordinaria de socios.

El Gerente Único o los Gerentes de la sociedad, en su caso, tendrán de manera indistinta o mancomunada, los siguientes poderes y facultades para administrar la sociedad:

"A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal y los concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, así como para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados,

renuncias y declaraciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole conforme a la Ley, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, del SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro), del Infonavit (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. Las facultades de los apoderados incluirán las de realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo de autoridades de cualquier índole ya sean federales, estatales y/o municipales, incluyendo las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.

**B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**

Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal así como sus demás correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de

*Bic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA NO. 52

Saltijo, Coahuila, México  
pagos y otorgar recibos y

bienes, recibir pagar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, acusaciones, querrelas o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los Artículos correlativos de los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales.

**C. PODER ESPECIAL LABORAL.** Con todas las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 Fracción III, 523, 692 Fracciones I, II y III, 786, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la



representación patronal para los efectos de los Artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo 692 Fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades de articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875, 876 Fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. SESIONES DE GERENTES.**  
Los Gerentes celebrarán sus sesiones en el domicilio social, salvo que se designe otro lugar por resolución de la mayoría. Las resoluciones de los Gerentes serán válidas cuando se adopten por la mayoría de ellos. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Gerentes decidirá con voto de calidad. De cada

*Bic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente del Consejo de Gerentes y otro Gerente y será asentada en el libro que al efecto se lleve. Si el Presidente del Consejo de Gerentes no asiste a la sesión, ésta será presidida por cualquier otro Gerente. Al efecto de poder establecer el presupuesto anual de gastos, inversiones y erogaciones, y las aportaciones mensuales de los socios, el Consejo de Gerentes deberá recibir de los funcionarios de la sociedad, la documentación, recibos, facturas, presupuestos y demás documentación idónea al efecto de poder determinar las condiciones económicas y financieras de la sociedad, sus presupuestos y contribuciones sociales. Los socios de la sociedad deberán en su oportunidad tomar las resoluciones que en la esfera de su competencia les correspondan.

ARTICULO DECIMO TERCERO. RESOLUCIONES DE LOS GERENTES POR CONSENTIMIENTO UNANIME. Cualquier tipo de resolución que requiera de la intervención de los Gerentes, incluyendo las que se refieran a los asuntos previstos en el Artículo anterior, podrá llevarse a cabo sin la necesidad de una junta de Gerentes siempre y cuando todos los Gerentes formalicen por escrito y en forma unánime la resolución a que han llegado. Siempre que exista la necesidad de notificar en forma previa para la reunión de los Gerentes, en los términos de estos estatutos o de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se entenderá que los Gerentes renuncian a la necesidad de quedar notificados de la convocatoria si así lo manifiestan por escrito, antes o después de formalizar su acuerdo por escrito, lo cual equivaldrá a que dichos Gerentes fueron debidamente convocados para la toma de decisiones.

ARTICULO DECIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES. La responsabilidad del Gerente Único

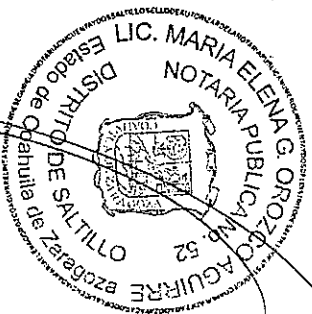
o los Gerentes se regirá por lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. FACULTADES DEL GERENTE UNICO, DEL CONSEJO DE GERENTES Y DEL GERENTE/PRESIDENTE.** En adición a las facultades otorgadas por los presentes estatutos sociales, el Gerente Único, el Consejo de Gerentes y/o el Gerente/Presidente, según sea el caso, serán los representantes legales de la sociedad y tendrán en consecuencia toda clase de facultades para actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas, aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, inclusive las necesarias para suscribir, negociar, endosar o avalar títulos de crédito, en los términos de los Artículos Noveno y Octogésimo Quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para presentar y contestar demandas, para recusar jueces, para transigir, para someterse en arbitraje, para hacer y recibir pagos, para celebrar convenios, para representar a la sociedad en toda clase de juicios o procedimientos civiles, mercantiles o laborales, para articular y absolver posiciones, para presentar denuncias o querrelas penales y ratificarlas, para coadyuvar con el Ministerio Público, para desistirse de las denuncias o querrelas presentadas y otorgar perdones, cuando proceda, para realizar ante las autoridades administrativas toda clase de promociones y gestiones en asuntos de interés para la sociedad, para interponer toda clase de



*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



recursos, inclusive <sup>Scatillo, Coahuilla, México</sup> el juicio de amparo y desistirse de ellos y del juicio de amparo.

Sin perjuicio de las facultades arriba indicadas, el Gerente Único, el Consejo de Gerentes y/o el Gerente/Presidente, según sea el caso, de una manera enunciativa y no limitativa podrán:

a) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo con las facultades arriba mencionadas;

b) Llevar a cabo todos los actos y operaciones pertinentes para cumplir con el objeto social;

c) Otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios o documentos públicos o privados y emitir títulos y celebrar operaciones de crédito, ya sea girándolos, aceptándolos, endosándolos, avalándolos o para cobrar su importe o contratar créditos y cuentas bancarias o de otra especie a favor o a cargo de la sociedad;

d) Nombrar y remover a los funcionarios, ejecutivos y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneración;

e) Otorgar, delegar, substituir y revocar poderes generales y/o especiales con las facultades que estime convenientes;

f) Convocar a Asambleas ordinarias o extraordinarias y ejecutar sus acuerdos; y  
g) Afectar y/o constituir todo tipo de gravámenes o garantías respecto de los activos sociales.

El Presidente del Consejo de Gerentes tendrá los poderes y facultades mencionados en el presente artículo y las secciones anteriores, siempre que las mismas le sean previamente autorizadas por el Consejo de Gerentes de la sociedad mediante resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO. FACULTADES DEL GERENTE/PRESIDENTE. El Gerente/Presidente será el representante legal de los Gerentes y de la sociedad y el ejecutor de las resoluciones sin necesidad de acuerdo especial por el cual se le instruya sobre la ejecución de tales resoluciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ADMINISTRACION DIRECTA. La administración directa de la sociedad estará a cargo de uno o más funcionarios o ejecutivos, y serán nombrados por el Gerente Único o por voto de la mayoría de los Gerentes, según sea el caso, o mediante Asamblea ordinaria o extraordinaria de los socios. Estos funcionarios y ejecutivos tendrán facultades y obligaciones que el Gerente Único o los Gerentes a través del Gerente/Presidente o de los socios les señalen al hacer sus nombramientos y otorgarles los poderes necesarios. Dichos funcionarios durarán en su cargo hasta que se les revoque sus nombramientos por acuerdo de los Gerentes o mediante Asamblea ordinaria o extraordinaria de socios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. GARANTIAS. El Gerente Único o los Gerentes al entrar en funciones no estarán obligados a caucionar su encargo.

#### CAPITULO CUARTO

##### VIGILANCIA

ARTICULO DECIMO NOVENO. VIGILANCIA. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia designado por los socios mediante una Asamblea ordinaria o mediante resolución unánime de los socios. Dicho Consejo tendrá dos o más miembros.

ARTICULO VIGESIMO. NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser o no socios de la sociedad, estarán en funciones hasta que sean removidos por la Asamblea ordinaria de socios y podrán ser reelectos, continuando en ejercicio

*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52

*Saltillo, Coahuila, México*

de sus cargos hasta <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup> posesión las personas designadas para substituirlos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. NO podrán ser miembros del Consejo de Vigilancia:

- a. Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; y
- b. Los parientes consanguíneos de los Gerentes en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. FACULTADES Y OBLIGACIONES. Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo de Vigilancia:

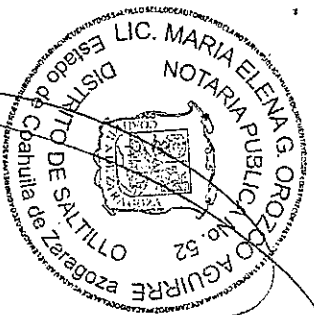
ARealizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que sean necesarias para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para rendir el dictamen que se menciona en el siguiente inciso;

- b. Rendir anualmente a la Asamblea general ordinaria un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la documentación presentada por el Gerente Único o Consejo de Gerentes, según sea el caso, a la propia Asamblea de socios. Este informe deberá incluir por lo menos:

1. La opinión del Consejo de Vigilancia sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes, tomando en cuenta las circunstancias particulares de la sociedad;

2. La opinión del Consejo de Vigilancia respecto a si las políticas y procedimientos contables han sido aplicados de manera consistente por el Gerente Único o Consejo de Gerentes;

3. La opinión del Consejo de Vigilancia sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Gerente Único o



Consejo de Gerentes, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad;

c. Las demás a que se refiere la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. GARANTIAS.** Los miembros del Consejo de Vigilancia no tendrán obligación de caucionar su encargo.

#### CAPITULO QUINTO

#### ASAMBLEAS DE SOCIOS

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ASAMBLEAS DE SOCIOS.**

La Asamblea de socios legalmente instalada es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones obligan aún a los ausentes y disidentes.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. CLASES DE ASAMBLEAS.**

Las Asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. Todas serán ordinarias, incluyendo las de aumento del capital social variable. Las Asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos, serán extraordinarias:

1. Incremento o reducción de aportaciones del capital fijo de los socios;
  2. Admisión de nuevos socios;
  3. Transmisión de las partes sociales;
  4. Reforma de los estatutos de la sociedad;
  5. Fusión, escisión o transformación de la sociedad;
  6. Disolución anticipada de la sociedad; y,
  7. Cualquier otro asunto que requiera una Asamblea extraordinaria de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos.
- Podrán adoptarse resoluciones por consentimiento unánime sin necesidad de una Asamblea de socios siempre y cuando todos los términos y condiciones indicadas en el Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles sean cumplidas. En estos casos se podrá utilizar, ya sea de México o de los Estados Unidos de América, correo certificado con acuse de recibo. Los socios que representen más de

*Lic. Mariana Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



una tercera parte <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup> del capital social tendrán derecho de convocar a Asamblea tal y como se indica en el segundo párrafo del Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ASAMBLEA ANUAL.** La Asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

a. Discutir, aprobar o modificar el informe de la administración de la sociedad a que se refiere el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos, y el presupuesto anual de gastos, inversiones y erogaciones propuesto por el Gerente Único o Consejo de Gerentes, según sea el caso, para el ejercicio que corresponda, tomando en cuenta el informe del Consejo de Vigilancia, además de adoptar las medidas que los socios juzguen apropiadas;

b. Nombrar, confirmar y/o remover al Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes, según sea el caso, y a los miembros del Consejo de Vigilancia;

c. Determinar los emolumentos correspondientes al Gerente Único o los Gerentes y los miembros del Consejo de Vigilancia.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. CONVOCATORIA.** La convocatoria para las Asambleas ordinarias o extraordinarias de socios deberá hacerse por el Gerente Único o los Gerentes o por los miembros del Consejo de Vigilancia, sin embargo, los socios que representen por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Gerente Único o los Gerentes o al Consejo de Vigilancia, que convoquen a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente Único o los Gerentes o los miembros del

Consejo de Vigilancia no hacen la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, a pedimento de los interesados que representen cuando menos el treinta y tres por ciento (33%) del capital social, quienes al efecto deberán acreditar su calidad de socios mostrando al efecto su certificado de participación en la sociedad.

La convocatoria para las Asambleas ordinarias y extraordinarias deberá hacerse mediante notificación por correo certificado con acuse de recibo, dirigida a la dirección manifestada por cada uno de los socios en el libro de registro aún cuando dicho domicilio se encuentre en el extranjero, salvo que la resolución se hubiera aprobado mediante consentimiento unánime de los socios.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. ASAMBLEAS TOTALITARIAS.** Podrá celebrarse una Asamblea sin el requisito de la publicación de la convocatoria ni la notificación por correo certificado antes precisadas, y serán válidas las resoluciones que en ella se adopten, en los siguientes casos:

a. Cuando desde el principio hasta la terminación de la Asamblea esté representado el cien por ciento (100%) del capital social.

b. Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, siempre y cuando no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.

Esta disposición no se aplicará a resoluciones tomadas por los socios bajo las reglas de consentimiento unánime de acuerdo con el Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACION.** Los socios tendrán derecho a hacerse representar en



(75%) del capital social y que las resoluciones se tomen por el voto favorable de los socios que representen cuando menos la mitad del capital social de la sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. SEGUNDA CONVOCATORIA. Si las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no pudieren reunirse en la fecha señalada en la primera convocatoria, se efectuará una segunda o subsecuente convocatoria y las Asambleas decidirán sobre los puntos contenidos en el orden del día, siempre y cuando los requisitos de quórum y votación establecidas para la primera convocatoria se observen para esta segunda o subsecuente.

#### CAPITULO SEXTO

#### INFORMACION FINANCIERA

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. REPORTE ANUAL. La sociedad por conducto y bajo la responsabilidad del Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, presentará a la Asamblea de socios un informe anual que incluirá por lo menos:

- a. Un reporte del Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, en relación a la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, sobre los principales proyectos existentes;
- b. Información sobre las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de los estados financieros;
- c. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
- d. Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los estados de la sociedad durante el ejercicio;



*Bic. Mariana Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



e. Un estado que <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup> muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;

f. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social;

g. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el Informe del Consejo de Vigilancia a que se refiere el Artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos.

#### CAPITULO SEPTIMO

#### UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. UTILIDADES. Las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma:

a. Primero. Se separará un mínimo del cinco por ciento (5%) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el veinte por ciento (20%) del capital social.

b. Segundo. Se separarán las cantidades que determine la Asamblea para crear fondos especiales de reserva, de previsión o de re inversión, en su caso.

c. Tercero. Se separará la cantidad que corresponda a los empleados y trabajadores por reparto de utilidades en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

d. Cuarto. Una vez que los socios aprueben los estados financieros del ejercicio social, el remanente se capitalizará, retendrá en la tesorería, reinvertirá o distribuirá entre todos los socios en proporción al monto de sus aportaciones o de acuerdo a lo que determine la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. PERDIDAS. Las pérdidas, si las hubiere, serán redimidas por las reservas existentes.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. AMORTIZACION DE PERDIDAS. No podrá hacerse distribución de

utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital social.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. FUNDADORES.** Los socios fundadores no se reservan ninguna participación especial en la sociedad por su carácter de fundadores.

#### **CAPITULO OCTAVO**

#### **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO CUADRAGESIMO. LIQUIDACION.** La sociedad deberá quedar disuelta en los siguientes casos: (1) El haber transcurrido el término de vida de la sociedad en los términos del Artículo Quinto de estos estatutos sociales; (2) Por imposibilidad para continuar cumpliendo con el objeto social o por la consumación del fin social; (3) Por acuerdo unánime de los socios adoptado en los términos de estos estatutos y de las disposiciones legales aplicables; (4) Por disminución de los socios a un número inferior al mínimo legal o en el caso de que las partes sociales sean detentadas por una sola persona o entidad; (5) La pérdida de las dos terceras partes del capital social.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. LIQUIDADORES.**

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de socios. Si la Asamblea no hace la designación de liquidadores, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad a pedimento de cualquier socio.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. REGLAS DE**

**LIQUIDACION.** Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea que decrete la disolución de la sociedad, o por resolución judicial, la liquidación se practicará de conformidad con las siguientes bases generales:

*Bic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



- a. Conclusión de <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup> los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y los socios;
- b. Formulación del balance e inventarios generales;
- c. Cobro de créditos y pago de deudas;
- d. Enajenación de los bienes de la sociedad y aplicación del producto primero para pagar a los acreedores y después para beneficio de los socios en proporción al monto de su interés en la sociedad.

ARTICULOS  
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al 31 de diciembre de cada año, sin embargo el primer ejercicio será irregular y correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura al 31 de diciembre del 2007.

ARTICULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL. El capital social mínimo fijo de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) ha quedado totalmente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente forma:

AMERICAN SHORELINE, INC.,  
suscribe una parte social de la Serie "B-1"  
con valor nominal de \$49,999.00 Pesos M.N.  
\$49,999.00

AMERICAN SHORELINE WIND, LLC.,  
suscribe una parte social de la Serie " B-1"  
con valor nominal de \$1.00 Peso M.N. \$1.00  
Total de dos aportaciones de capital  
con un valor total de \$50,000.00 Pesos  
M.N.\$50,000.00

ARTICULO TERCERO. ADMINISTRACION. 1. Hasta en tanto la asamblea ordinaria de socios no resuelva lo contrario:

A. La sociedad será administrada por un Consejo de Gerentes. Las siguientes personas quedan designadas para formar parte del Consejo

de Gerentes hasta que sean sustituidos en sus funciones de acuerdo a los estatutos:

PAUL MILTON STRUNK: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENTES

PATRICK ARNOLD NYE: SECRETARIO DEL CONSEJO DE GERENTES

MANNI CROOK CUMMINS: SECRETARIO DEL CONSEJO DE GERENTES

B. Se hace constar que tanto el Presidente como el Secretario y el Tesorero del Consejo de Gerentes han aceptado el cargo conferido de acuerdo a los estatutos, sin que sea necesario que otorgue garantía para el desempeño de sus cargos.

ARTICULO CUARTO. PODERES. 1. Los señores PAUL MILTON STRUNK, PATRICK ARNOLD NYE, MANNI CROOK CUMMINS, RENE CACHEAUX AGUILAR, FELIPE CHAPULA ALMARAZ, ROBERT MICHAEL BARNETT, JORGE RAUL OJEDA SANTANA, SERGIO MARIO OSTOS ITURBE, ANTONIO GERARDO CAMPERO PARDO, JUAN FRANCISCO LOPEZ MONTOYA, MIRIAM NAME ALMANZA, FRANCISCO JOSE PEÑA VALDES, JUSTO BAUTISTA ELIZONDO, FLORIBERTO MORALES MOLINA, CLAUDIO ELOY VAZQUEZ CARDENAS, JOSE SOTO SOBERANES, JOSE AARON RODRIGUEZ CADENA, FRANCISCO JOSE BARBOSA NIEMBRO, JORGE SANCHEZ CUBILLO, MARIO MELGAR FERNANDEZ, IKER JOSE DIEGUEZ BONILLA, JULIAN PABLO PEDROZA GONZALEZ, MARCELINO SANCHEZ GARCIA, RAMON CONCHA HEIN, JUAN ANTONIO HUGO FRANCK SALAZAR Y GILBERTO ALEJANDRO SILLER PINETTE, tendrán de manera indistinta o mancomunada, los siguientes poderes y facultades de representación de la sociedad:

A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República

*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



Mexicana, así como para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, renunciias y declaraciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole conforme a la Ley, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, del SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro), del Infonavit (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. Las facultades de los apoderados incluirán las de realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo de autoridades de cualquier índole ya sean federales, estatales y/o municipales, incluyendo las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.

**B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**

Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal así como sus demás correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones,

comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, querellas, acusaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los Artículos correlativos de los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales.

C. PODER ESPECIAL LABORAL. Los apoderados tendrán las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 Fracción III, 523, 692 Fracciones I, II y III, 786, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean

*Lic. Mariana Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



locales o federales, <sup>Sciñillo, Coahuila, México</sup> en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los Artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo 692 Fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades de articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875, 876 Fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos.

Los poderes anteriores podrán ser revocados, delegados, sustituidos u otorgados a terceros por los apoderados nombrados.

2. El señor PAUL MILTON STRUNK, tendrá individualmente los siguientes poderes y facultades de representación de la sociedad:

A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los demás Códigos Civiles de toda la República Mexicana. Los apoderados aquí designados tendrán todas las facultades necesarias para suscribir cualquier tipo de documento relacionado con la enajenación de cualquier bien de la sociedad, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier tipo de escritura pública relacionada con la transmisión de la propiedad de cualquier bien de la sociedad, así como cualquier tipo de solicitud, notificación, declaración o documento relacionado con lo antes señalado.

Los poderes anteriores podrán ser revocados, delegados, sustituidos u otorgados a terceros por el apoderado nombrado.

3. Los señores PAUL MILTON STRUNK, PATRICK ARNOLD NYE y MANNTI CROOK CUMMINS, tendrán de manera indistinta o mancomunada, el siguiente poder y facultades de representación de la sociedad:

PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES. Con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de la sociedad de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos, privados, renunciias, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. El presente poder especial incluye todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales,



*Lic. Mariana Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



incluidos el Instituto <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup> del Seguro Social y el INFONAVIT, además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, incluyendo las del Seguro Social, del SMR (Sistema de Ahorro para el Retiro), del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. El apoderado especial podrá representar a la sociedad en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal. El poder incluirá aquello que sea necesario para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo todas las facultades necesarias para la solicitud, gestión, cobro, y recepción en representación de la otorgante, de cualquier devolución o compensación del impuesto al valor agregado; de cualquier tipo de cheque de cualquier contribución federal, estatal y/o municipal, y en general cualquier acción tendiente a la recuperación de saldos a favor o pagos indebidos; incluyendo la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución o compensación de cualquier impuesto o contribución, ya sea federal, estatal y/o municipal, en favor de la otorgante.

4. Los señores PAUL MILTON STRUNK, PATRICK ARNOLD NYE y MANNI CROOK CUMMINS, tendrán de manera indistinta o mancomunada los siguientes poderes y facultades de representación de la sociedad:

**PODERES CAMBIARIOS Y BANCARIOS.** Los apoderados como representantes de la sociedad, tendrán

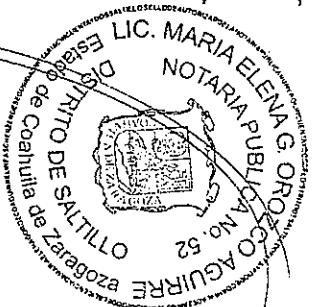
toda clase de facultades necesarias para: (1) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (2) Poder general bancario para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias.

5. Los señores PAUL MILTON STRUNK, PATRICK ARNOLD NYE y MANNTI CROOK CUMMINS, tendrán de manera indistinta o mancomunada, el siguiente poder y facultades de representación de la sociedad:

A. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, inclusive las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renunciaciones, de acuerdo con la ley, suscribir y firmar todo tipo de declaraciones fiscales, incluyendo las de Seguridad Social, y ante las autoridades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y aquellas que correspondan a impuestos

*Bic. Maria Elena Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



Federales y estatales, <sup>Saltillo, Coahuila, Mexico</sup> o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nóminas. Los poderes incluirán aquellos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se reciba la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. El poder contenido en este párrafo estará limitado a todos aquellos actos a ser realizados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y las dependencias estatales de Finanzas o Tesorería, incluyendo todos los actos necesarios para obtener y utilizar la "firma electrónica avanzada" y aquellos actos encaminados al cumplimiento de todas las obligaciones de la sociedad de carácter contable, fiscal y financiero.

6. Los señores PAUL MILTON STRUNK, PATRICK ARNOLD NYE y MANNIT CROOK CUMMINS, tendrán de manera indistinta o mancomunada, el siguiente poder y facultades de representación de la sociedad:

**PODER GENERAL PARA CUESTIONES ADUANERAS.** Una vez cumplidos los requisitos de ley y obtenido el carácter de apoderados aduanales, tendrán todas las facultades necesarias para celebrar, otorgar o hacer cumplir todo tipo de documentos públicos o privados, notificaciones de tipo fiscal, aduanero o contables de conformidad con la legislación aplicable. Igualmente, tendrán todas las facultades necesarias para formular

todo tipo de solicitudes de permisos para la importación, exportación, reexportación y tránsito, así como para obtener ampliaciones de todo tipo de importaciones y exportaciones, para otorgar documentos aduaneros para la valoración de mercancías, solicitudes para programas de comercio exterior incluyendo el programa de maquila, PITEX, ALTEX, programa fronterizo y demás programas de fomento y exportación o importación reconocidos por la ley, incluyendo todo tipo de transferencias de inventarios y ventas en el país, para realizar todo tipo de gestiones ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra autoridad gubernamental aduanera, así como solicitar cualquier permiso adicional necesario para la importación, todo tipo de permisos, incluyendo aquellos relativos a procedimientos aduaneros llevados a cabo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo todo tipo de facultades para intervenir en los procedimientos aduaneros en materia aduanera, otorgar garantías en procedimientos aduaneros e intervenir en todos los procedimientos de despacho aduanero. Los apoderados tendrán facultades para representar a la sociedad en todos los procedimientos contenciosos de naturaleza aduanera. Asimismo, gozarán de facultades amplísimas para garantizar y llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos relativos a operaciones aduanales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera vigente, estando sujetos dichos apoderados a la satisfacción de los requisitos ahí contenidos, para ejercer los poderes aquí otorgados.

7. Los señores PAUL MILTON STRUNK, PATRICK ARNOLD NYE y MANNI CROOK CUMMINS, tendrán de manera indistinta o mancomunada, el siguiente

*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



poder y facultades <sup>Saltillo, Coahuila, México</sup> de representación de la sociedad:

PODER ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE FIANZAS.

Con todas las facultades que sean necesarias con el objeto de que en nombre y representación de la sociedad los mandatarios celebren cualquier tipo de contrato de fianza, con cualquier institución de fianzas autorizada en LA República Mexicana o del extranjero, ofrezcan y comprometan garantías y contragarantías ya sean reales o personales, obtengan pólizas de fianzas, realicen pagos y reclamaciones, con el objeto de garantizar obligaciones a cargo de la sociedad o de terceras personas, incluyendo la facultad de obligar a la sociedad como obligada solidaria o fiadora respecto de aquellas fianzas contratadas por terceras personas, así como aquellas facultades necesarias para comprometer y otorgar en garantía los activos de la sociedad. Los mandatarios estarán facultados para presentar y substanciar reclamaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, celebrar contratos de transacción y convenios de cualquier tipo para finiquitar obligaciones garantizadas por los contratos y pólizas de fianzas respectivos. Los mandatarios también podrán recibir cheques e indemnizaciones y pagos con cargo a las fianzas expedidas en beneficio de la sociedad. Los apoderados tendrán facultades para entregar y convenir con las instituciones el texto de las pólizas de fianza respectivas, así como realizar todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para cumplir y hacer valer las pólizas de fianza expedidas en beneficio de la sociedad.

8. Los señores PAUL MILTON STRUNK, PATRICK ARNOLD NYE y MANNITI CROOK CUMMINS, tendrán de manera indistinta o mancomunada, el siguiente

poder y facultades de representación de la sociedad

**PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES AMBIENTALES.**

Con toda clase de facultades y poderes especiales que de acuerdo a la ley se requieran, para que en nombre y representación de la sociedad realice los trámites necesarios ante las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Ecología, la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente, la Comisión Nacional del Agua, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento local, y/o de cualquier otra entidad federal, estatal o municipal en el que la sociedad realice actividades; y en general ante cualquier autoridad administrativa federal, estatal o municipal, centralizada, descentralizada y/o desconcentrada, facultada para el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones contempladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones legales en materia ambiental ya sean federales, estatales o municipales concernientes a la materia ecológica.

Asimismo los mandatarios mencionados gozarán de todas aquellas facultades para suscribir todo tipo de documentos públicos y privados, así como todo tipo de solicitudes, avisos, manifiestos y convenios públicos y privados relacionados con las cuestiones ambientales y de zonificación en las cuales se vea involucrada la sociedad ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las facultades necesarias para solicitar, tramitar y obtener guías ecológicas; gozará de facultades para iniciar y sustanciar todo tipo de procedimientos administrativos, contenciosos y no contenciosos, así como para interponer toda

*Lic. Mariana Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



clase de recursos disponibles para la sociedad en relación con las cuestiones ambientales y de zonificación antes citadas, en relación con actos de autoridades federales, estatales y/o municipales.

9. Los señores PAUL MILTON STRUNK, PATRICK ARNOLD NYE y MANNI CROOK CUMMINS, tendrán de manera indistinta o mancomunada, el siguiente poder y facultades de representación de la sociedad:

**PODER ESPECIAL PARA PROCEDIMIENTOS**

**ADMINISTRATIVOS.** Con facultades suficientes y amplísimas para representar a la sociedad en aquellos procedimientos administrativos conducidos por ésta, en razón de sus operaciones cotidianas, ante las autoridades y funcionarios competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, incluyendo sus entidades centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, tales como FONACOT (Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores); así como para firmar todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renunciaciones y demás instrumentos relativos a los procedimientos administrativos antes citados. Los mencionados apoderados tendrán facultades para delegar, otorgar o sustituir el presente poder, únicamente a terceros que tengan el carácter de empleados de la sociedad, debiendo, en todo caso, otorgarse, delegarse o sustituirse dichos poderes para actos particulares y concretos, sin que en forma alguna deban entenderse aquellos con facultades generales. En adición de lo anterior, los apoderados podrán intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con trámites, avisos, notificaciones, contratos, altas o cancelaciones de FONACOT (Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de

los Trabajadores), INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), procedimientos migratorios de todo tipo ante el Instituto Nacional de Migración, y todo tipo de procedimientos, avisos o solicitudes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

10. Los señores PAUL MILTON STRUNK, PATRICK ARNOLD NYE y MANNTI CROOK CUMMINS, tendrán de manera indistinta o mancomunada, el siguiente poder y facultades de representación de la sociedad:

**PODER ESPECIAL PARA CUESTIONES MIGRATORIAS.**

Los mencionados apoderados de la sociedad, gozarán de todas aquellas facultades necesarias para que en nombre y representación de la sociedad pueda acudir ante las autoridades competentes desconcentradas, incluyendo las delegaciones y oficinas regionales del Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como cualquier otra dependencia del gobierno mexicano, sus embajadas, consulados y representaciones diplomáticas en el extranjero, a efecto de efectuar los procedimientos administrativos necesarios para la obtención de visas de cualquier tipo requeridas por los empleados de la sociedad que así lo requieran para su empleo con ésta. Asimismo, se faculta a los mencionados mandatarios para preparar, presentar y desahogar cualquier reporte y/o información de comprobación requerida para los trámites antes citados, de conformidad con la legislación aplicable.

11. Los señores PAUL MILTON STRUNK, PATRICK ARNOLD NYE y MANNTI CROOK CUMMINS, tendrán de manera indistinta o mancomunada, el siguiente



*Lic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



poder y facultades <sup>Saitillo, Chihuahua, México</sup> de representación de la sociedad:

PODER ESPECIAL PARA REGISTRO DE AUTOMOVILES.

Con facultades suficientes y amplísimas como en derecho se requiera, para que a nombre y representación de la sociedad comparezca y realice ante las autoridades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, centralizadas, descentralizadas o desconcentradas; así como ante cualquier organismo o institución pública o privada que tenga relación con el registro de automóviles, vehículos y automotores de cualquier tipo y todos los trámites necesarios con el objeto de que obtenga el registro, tenencia de vehículos, obtención de placas de circulación y tarjetas de circulación, emicados o calcomanías, permisos, autorizaciones y/o concesiones que correspondan y los permisos necesarios para que los vehículos propiedad de la sociedad puedan circular en los caminos, carreteras y autopistas en el territorio mexicano. El apoderado tendrá facultades para solicitar y contratar seguros para los vehículos antes mencionados, así como para realizar cualquier gestión o trámite, firmar y recibir todo tipo de documentos, declaraciones, formatos, peticiones, renunciaciones y demás instrumentos que sean necesarios para dar cumplimiento al presente mandato. En caso de cualquier accidente, embargo, incautación o secuestro de vehículos propiedad de la sociedad, el mandatario tendrá facultades para realizar todos los actos jurídicos y/o materiales necesarios para obtener la liberación de dichos vehículos, pudiendo dicho mandatario recoger los vehículos de la sociedad firmando las actas o recibos que correspondan.

12. Los poderes generales y especiales anteriores no podrán ser delegados, sustituidos u otorgados por los apoderados nombrados, con

excepción de los poderes para asuntos laborales antes conferidos, los cuales podrán ser delegados, sustituidos u otorgados por los apoderados nombrados."

#### GENERALES

El Señor MANNI CROOK CUMMINS, manifestó ser estadounidense, por nacimiento, originario de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, con domicilio en 229 Montclair Corpus Christi, Texas, C.P. 78412, y de paso por ésta ciudad, y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo.

**LEGAL ESTANCIA:** Acredita su legal estancia en el país con la Forma Migratoria de Negocios, expedida con folio número 0509829251 el día 2 de febrero del 2007, con una vigencia de 30 (treinta) días a partir de la fecha.

#### PREVENCIÓN:

Previne al compareciente de la obligación que impone el Artículo 27 (veintisiete), tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de proceder a la inscripción de la persona moral que mediante este acto se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes de su domicilio, e informar a la suscrita Notario sobre los datos correspondientes de dicho registro y la fecha de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de ésta Escritura, con objeto de asentar tal información en mi Protocolo. Además se les informa que en caso de no ser así, la suscrita presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso correspondiente.

Asimismo, le previne de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

#### PREVENCIÓN:

*Bic. Maria Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



Hago constar que de Saltillo, Coahuila, México acuerdo al Artículo 152 (ciento cincuenta y dos) del Reglamento de la Ley General de Población en vigor, previne textualmente al compareciente, por su calidad de extranjero lo siguiente: "Cuando de la celebración o formalización de un acto o contrato origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría, el acto podrá celebrarse y formalizarse, siempre que en instrumento respectivo se asiente la prevención de que el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida la Secretaría".

TRANSCRIPCION:

El Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la presente Sociedad, es del tenor literal siguiente: "" Al margen superior derecho: Sello impreso con el Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- En el margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO 0900010.- EXPEDIENTE 20070900010.- FOLIO 070108091010.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el Señor FLORIBERTO MORALES MOLINA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente

denominación: FRONTERA RENOVABLE. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, México, DF. a 08 de enero de 2007.- LA DIRECTORA.- FIRMADO.- LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA.- Al calce el Escudo Nacional con la leyenda: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- 09 ENE 2007.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-".

CERTIFICACION:

YO LA NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

A).- Que me identifiqué plenamente como Notaria Pública ante el compareciente, a quien conozco personalmente, y se identifican con la credencial cuya copia certificada agrego al

*Lic. Mariana Elena Guadalupe Orozco Aguirre*

NOTARIA PUBLICA No. 52



apéndice que de ésta escritura se expida, misma en la que aparece su nombre, firma y fotografía, y a mi juicio tiene capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico, no encontrando en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción.

B). - Que la transcripción hecha en el transcurso de este Instrumento, relativa al permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de esta Sociedad, concuerda fiel y exactamente con su original al cual me remito, y que pasa a formar parte del Apéndice de mi Protocolo de este año con el número de esta Escritura.

C). - Que de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se exime a los accionistas residentes en el extranjero de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, en virtud de que la sociedad se obliga a presentar información a las autoridades fiscales correspondientes dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal sobre la denominación, domicilio, residencia y número de identificación fiscal de los accionistas residentes en el extranjero de la sociedad.

D). - Que el compareciente otorga este Instrumento por su propia voluntad y libre de toda coacción o violencia, y ratifica el contenido en todas sus partes por ser la fiel voluntad de sus representadas.

E). - Que lei el presente instrumento al otorgante haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por si mismo, a quien orienté y explique su valor y fuerza legal, manifestando su conformidad con el presente instrumento, quien lo confirma, y ratifica que el mismo contiene la fiel expresión de voluntad de sus representadas, por lo que lo firma ante mi presencia para todos los efectos legales a que haya lugar y debida constancia.

F).- Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 32 (treinta y dos) de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, se hace constar que esta escritura se concluyó de firmár el día de su fecha. DOY FE.

**OTORGANTES:**

AMERICAN SHORELINE WIND, LLC.

AMERICAN SHORELINE, INC.

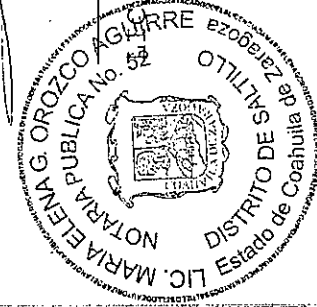
REPRESENTADAS POR:

  
\_\_\_\_\_

SR. MANNITI CROOK CUMMINS

APODERADO ESPECIAL

PASÓ ANTE MÍ:





MARIA ELENA G. OROZCO AGUIRRE

NOTARIA PUBLICA No. 52

AUTORIZACION DEFINITIVA

De conformidad con el Artículo 37 y 38 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila en vigor, autorizo definitivamente este instrumento, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a \_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ del 2007 (dos mil siete), fecha en la que los interesados me presentan la solicitud de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público DOY FE.

LIC. MARIA ELENA G. OROZCO AGUIRRE

NOTARIA PUBLICA No. 52.

LA C. LIC. MARIA ELENA G. OROZCO AGUIRRE,  
Notaria Pública número 52 (cincuenta y dos), en  
ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo,  
Estado de Coahuila de Zaragoza, CERTIFICO: Que  
la copia FOTOSTATICA, que antecede concuerda  
fiel y exactamente de su original que obra en mi  
protocolo del presente año, previo cotejo que se  
hizo de la misma. Se proporciona esta copia con  
el objeto de que "FRONTERA RENOVABLE S DE RL DE  
CV", tramite ante la Oficina Federal de Hacienda  
correspondiente a Ciudad Saltillo, Coahuila, su  
Registro Federal de Causantes. Se extiende la  
presente Certificación para uso de "FRONTERA  
RENOVABLE S DE RL DE CV", en treinta y un folios  
útiles por ambos lados, en la ciudad de  
Saltillo, Coahuila, a los 02 ~~dos~~ ) días del  
mes de febrero de 2007 (dos mil siete). DOY FE. -

LIC. MARIA ELENA G. OROZCO AGUIRRE  
NOTARIA PUBLICA NO. 52



